

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

En tanto que la demanda acumulada reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 488, 489 y 520 del C.G.P., en concordancia con el 1009 y 1002 del C. de Civil, se RESUELVE:

Primero: Admitir la acumulación de la sucesión de *Leonor Rubio Ladino* conforme lo dispuesto por el artículo 520 del C.G.P. cónyuge del señor *Macario Moreno*.

Segundo: Declarar abierto el proceso de sucesión de la señora *Leonor Rubio Ladino* quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.281.932.

En consecuencia, el presente asunto corresponderá en adelante a la SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA de los causantes *MACARIO MORENO* y *LEONOR RUBIO LADINO*, fallecidos los días 04 de agosto de 2013 y 04 de diciembre de 2019 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Tercero: Reconocer a *Nydia Constanza Moreno Ladino* y *Jairo Nel Moreno Ladino*, como herederos de los causantes, en sus calidades de hijos, quienes la acreditan con el registro de nacimiento que obran en el expediente.

Cuarto: Notificar a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Cítese a *Carlos Humberto Moreno Caro*, hijo del causante *Macario Moreno*, quien deberá acreditar dicha calidad, para que manifieste en el término de veinte (20) días, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P.

Quinto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. en el Registro Nacional de Apertura de Sucesión del C. S. de la J. Téngase en cuenta para el efecto la modificación realizada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

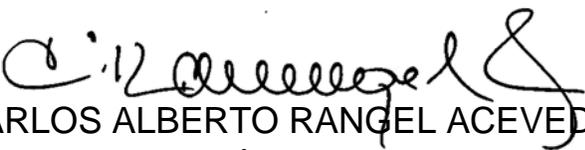
Sexto: Otorgar a la presente solicitud el trámite indicado en la sección tercera, título I capítulo IV del Código General del Proceso, para los procedimientos de liquidación.

Séptimo: Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el señor *Humberto Moreno Ladino*, hijo legítimo del causante *Macario Moreno* cedió sus derechos herenciales a la señora *Leonor Rubio Ladino*, de quien ahora se solicita la acumulación.

Octavo: Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando esta determinación.

Reconocer personería al abogado *Juan David Quintero Sánchez* como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00806